

Acuerdo de 21 de Setiembre, aprobando los Estatutos para establecer en Granada clases de Filosofía Física y Matemáticas.

El Gobierno:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6º de la ley de 17 de Marzo de 1871, acuerda su aprobación á los siguientes

ESTATUTOS

para establecer en la ciudad de Granada clases de Filosofía, Física y Matemáticas.

1º Se establecen tres clases: una de Filosofía otra de Física y otra de Matemáticas; y las servirá como Director y Catedrático, con su colaborador ó colaboradores, el señor Br. don Dolores Morales Cid.

2º La primera tendrá por texto la obra elemental de don Jaime Balmes; la segunda, Física por Ortiz, y la tercera por cualquier texto aprobado por la Academia.

3º Las clases de Filosofía, Física y Matemáticas serán diarias, durando cada una de ellas no menos de una hora.

4º Los cursos serán de un año, á contar de la fecha en que entre el alumno, menos quince días de vacaciones en la Pascua de Navidad y quince de la Semana Santa.

5º Los alumnos pagaran al Director la cuota que convencionalmente se señale.

6º El Director llevará un libro foliado y rubricado por el Presidente de la Academia Científica, en el cual, con las debidas separaciones, se anotarán las fechas de entradas y salidas de los cursantes, las faltas de asistencia de éstos y las calificaciones que de los mismos hagan los examinadores en los exámenes generales.

7º Por sesenta faltas voluntarias que se ano-

ten al alumno, éste perderá el curso; lo mismo que por su falta de asistencia á la clase por cuatro meses, aunque sea involuntariamente; pero cuando las faltas voluntarias no lleguen á sesenta, ó en cualquiera otro caso en que el curso no se pierda el alumno repondrá el tiempo que ha faltado.

8º La falta de asistencia de los alumnos, no le dará derecho para reclamar del Director lo que le han pagado con anticipación.

9º Todos los sábados habrá conferencias sobre las materias que se han estudiado, y anualmente se practicarán exámenes generales, bajo la presidencia de la Academia, y por examinadores nombrados por ésta.

10. El Director será responsable por la moralidad y orden que deben guardar los alumnos durante las horas de asistencia á clase.

11. Las faltas de los cursantes durante las horas de asistencia á clase, serán corregidas, por el Director ó quien haga sus veces, moderadamente siendo leves, y siendo graves, con expulsión de la clase.

12. En los casos de ausencia ú ocupaciones urgentes, ó enfermedad, podrá el Director nombrar persona competente que le sustituya.”

Comuníquese para los efectos de ley.—Managua, Setiembre 21 de 1877—Chamorro—El Ministro de Instrucción Pública — Chamorro.
